

Novedades Legislativas

Marta Morales
Director Área Legal Andalucía

Febrero 2012



Índice



1. Novedades Mercantiles:

1.1. Modificaciones introducidas en la Ley de Sociedades de Capital.

1.2. Nueva Ley 14/2011 de 23 de diciembre de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

2. Novedades Procesales:

2.1. Ley 38/2011, Ley de Reforma de la Ley Concursal.

2.2. Ley 37/2011, de 10 de octubre de medidas de agilización procesal. Modificaciones introducidas en la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Novedades Mercantiles



© 2012 Deloitte Abogados y Asesores Tributarios, S.L.

Novedades Mercantiles

Modificaciones introducidas en la Ley de Sociedades de Capital

La Ley 25/2011 modifica la Ley de Sociedades de Capital (en adelante LSC), se publicó en el BOE el 2 de agosto de 2011 y entró en vigor el 2 de octubre de 2011.

❖ **Los objetivos de la Ley 25/2011 respecto a la reforma parcial de la LSC serían:**

- ✓ Reducción del coste de organización y funcionamiento de las sociedades de capital
- ✓ Modernización del derecho de sociedades de capital.
- ✓ Supresión de ciertas diferencias existentes en el régimen aplicable a las S.A. y S.L.

❖ **Página web corporativa (redacción de nuevo artículo 11 bis):**

✓ La creación de una página web corporativa deberá ser acordada por la Junta General de la sociedad e inscribirse en el Registro Mercantil. Sin embargo, antes del 2 de octubre (fecha en la que entró en vigor esta reforma parcial de la LSC), la resolución del 18 de mayo de 2011 de la Dirección General de Registros y del Notariado recogió que sería suficiente con una declaración del órgano de administración haciendo constar ante el Registro Mercantil la preexistencia de la página web.

✓ La supresión y traslado de la página web podrá ser acordada por el órgano de administración e inscribirse en el Registro Mercantil.

✓ Será cargo de los administradores la prueba de la certeza del hecho de la inserción de contenidos en la web y de la fecha en que la hicieron.

Novedades Mercantiles

Modificaciones introducidas en la Ley de Sociedades de Capital

- ❖ **Forma de la convocatoria (modificación del artículo 173 LSC):** se unifica la forma de convocatoria de la SA y la SL, por lo que son los Estatutos sociales los preferentes a la hora de regular la concreta forma de convocatoria.
- ❖ **Plazo de convocatoria de la Junta General a solicitud de la minoría (modificación artículo 168.2 LSC):** antes se establecía el plazo de 1 mes en vez de 2 meses siendo imposible respetar la antelación de 1 mes de convocatoria si era 1 mes el plazo que tenían los administradores para convocar desde el requerimiento notarial hecho por la minoría del 5% del capital social.
- ❖ **Contenido de la convocatoria (modificación artículo 174 LSC):** Se exige tanto para SA como para SL que la convocatoria exprese el cargo de la persona que realice la convocatoria (antes sólo para S.L. cuando se convocaba por el procedimiento de comunicación individual y escrita).
- ❖ **Segundas convocatorias (modificación artículo 177.3 LSC):** (i) aclara el nuevo apartado que la junta puede ser de cualquier clase, es decir, no sólo la ordinaria sino también la extraordinaria, (ii) en la nueva convocatoria debe constar el mismo orden del día de la primera y (iii) la antelación debe ser 10 días en vez de 8. Por lo tanto, el segundo anuncio debe repetir el contenido íntegro del primer anuncio publicado.
- ❖ **Derecho de información del accionista (modificado artículo 197.4 LSC):** Con la antigua redacción los estatutos podían establecer cualquier porcentaje inferior al 25% sin límite mínimo. Ahora se incluye el límite mínimo del 5% al objeto de evitar que debido a unos estatutos excesivamente permisivos con los minoritarios.
- ❖ **Modos de organizar la administración de una SA (modificación artículo 23.e):** Se suprime la limitación existente de que los estatutos de las S.A. sólo puedan establecer una forma de administrar.

Novedades Mercantiles

Modificaciones introducidas en la Ley de Sociedades de Capital

- ❖ **Nulidad de la sociedad (modificación del artículo 56.1.f):** Se hace desaparecer como causa de nulidad que una sociedad inscrita no expresase en estatutos las aportaciones de los socios. Las aportaciones forman parte de la escritura de constitución pero en ningún caso de los estatutos.
- ❖ **Adquisición onerosa (modificación del artículo 72.1):** se trata de corregir el apartado ya que la adecuación del precepto a la «Segunda Directiva» (Directiva 77/91/CC de 13 de diciembre de 1976) fue hecha de forma defectuosa pues dicha Directiva siempre exigió el informe de experto cuando al menos el importe de la adquisición fuera de la décima parte del capital social.
- ❖ **Aceptación en garantía de las propias acciones (modificación del artículo 149.2):** se trata de una corrección de errores de la anterior redacción que remitía al 146.3 y lo correcto es remitir al 148.c (reserva indisponible equivalente al importe de las participaciones o acciones de la sociedad dominante computada en el activo).
- ❖ **Régimen sancionador (modificación del artículo 157.1):** Se extiende el régimen sancionador a toda infracción del capítulo relativo a los negocios sobre las propias acciones y se unifica dicho régimen para SA y SL.
- ❖ **Administrador persona jurídica (nuevo artículo 212 bis):** (i) se aclara que sólo es posible el nombramiento de una persona natural como representante del administrador persona jurídica y (ii) en el supuesto de la revocación de representante no producirá efecto en tanto no se designe a la persona que le sustituya. El representante de la persona jurídica deberá estar dotada de las facultades necesarias para ejercitar dichas funciones de administración.

Novedades Mercantiles

Modificaciones introducidas en la Ley de Sociedades de Capital

- ❖ **Convocatoria del Consejo de Administración (modificación del artículo 246):**
 - ✓ Antes la S.L. podían incluir en estatutos sus reglas de convocatoria de Consejo, a partir de ahora deberán someterse al nuevo artículo 246.
 - ✓ Forma supletoria de convocatoria por 1/3 de los consejeros: novedad que evitará la paralización del órgano de administración cuando el presidente sin motivo se niegue a convocar.
- ❖ **Nombramiento de auditores y prórroga tácita (modificación del artículo 264):** Se sustituye la referencia a las posibles prórrogas de auditores una vez finalizado al período inicial por plazo de 3 años, por una remisión a la legislación específica reguladora de las actividad de la auditoría de cuentas (el artículo 19 LAC introduce una prórroga tácita).
- ❖ **Depósito de cuentas. Legitimación de firmas. (modificación de los artículos 279 y 281):**
 - ✓ Se facilita el depósito de las cuentas anuales en el RM eliminando el requisito de que las firmas de los administradores en las Cuentas Anuales esté legitimada.
 - ✓ Se suprime la exigencia de la publicación en el BORME del anuncio de las sociedades que hubieran cumplido con la obligación de depósito (Las posibilidades actuales de acceso telemático al RM hacen innecesaria esta publicación).

Novedades Mercantiles

Modificaciones introducidas en la Ley de Sociedades de Capital

- ❖ **Separación de socios (modificación del artículo 346.1.a):** Se añade como causa de separación la modificación sustancial del objeto social.
 - ❖ **Distribución de dividendos y derecho de separación (nuevo artículo 348 bis):** el socio que hubiera votado a favor de la distribución de los beneficios sociales tendrá derecho de separación en el caso de que la Junta General no acordara la distribución como dividendo de, al menos, un tercio de los beneficios propios de la explotación del objeto social obtenidos durante el ejercicio anterior, que son legalmente repartibles.

El plazo para el ejercicio del derecho de separación será de un mes a contar desde la fecha en que se hubiera celebrado la Junta General ordinaria de socios.
 - ❖ **Exclusión de socios (modificación del artículo 351):** Se elimina la obligación que existía para las SA de publicar la disolución en la página web de la sociedad o en caso de no existir en uno de los diarios de mayor circulación del lugar del domicilio. Se elimina por tanto, toda publicidad de la disolución ajena al RM para todas las sociedades de capital.
 - ❖ **Nombramiento de liquidadores (modificación del artículo 376):** se unifica el sistema de nombramiento de liquidadores para SA y SL (i) lo que digan los Estatutos; (ii) si no dice nada, serán nombrados por la Junta General; y (iii) si no lo nombrara la Junta, los administradores quedan convertidos en liquidadores.
- Se suprime la norma relativa a que en las SA el número de liquidadores tenía que ser impar.

Novedades Mercantiles

Modificaciones introducidas en la Ley de Sociedades de Capital

- ❖ **Causas de disolución (se elimina el apartado 2 del artículo 363 y se incluye una nueva letra 1):** se extiende a la SA la causa de disolución que existía antes solo para SL de falta de actividad o actividades que constituyan su objeto social. Se reduce a solo más de un año de la inactividad para que la sociedad caiga en disolución (antes eran 3 años).
- ❖ **Publicidad de la disolución (modificación del artículo 369):** Se elimina toda publicidad de la disolución ajena a la RM para todas las sociedades de capital.
- ❖ **Deber de enajenación de bienes sociales (modificación del artículo 387):**
 - ✓ Se suprime la obligación que tenían los liquidadores que exigía para las SA que la enajenación del inmueble se tenía que realizar en pública subasta.
 - ✓ A partir de ahora los inmuebles se enajenarán por los liquidadores sin sujeción a requisito alguno.
- ❖ **Deber de información de los socios (modificación del artículo 388.2):**
 - ✓ Se suprime la obligación que tenían los liquidadores de publicar en BORME un estado anual de cuentas y un informe pormenorizado de la liquidación si la liquidación de prolongase por plazo superior al de la aprobación de las cuentas anuales.
 - ✓ Pese a la eliminación de este requisito el depósito de las cuentas de la sociedad en liquidación sigue siendo obligatorio.
- ❖ **Responsabilidad de los liquidadores (modificación del artículo 397):** Se unifica el régimen de la SA y de la SL (adoptando el sistema de la SL).

Novedades Mercantiles

Nueva Ley 14/2011 de 23 de diciembre de Sociedades Cooperativas Andaluzas

Las principales novedades introducidas en la nueva Ley 14/2011, de 23 de diciembre, de Cooperativas Andaluzas respecto a la anterior Ley 2/1999, de 31 de marzo, de Cooperativas Andaluzas son las siguientes:

❖ **Constitución.** Posibilidad de constituir una sociedad cooperativa andaluza sin necesidad de escritura notarial (artículo 9 de la Ley 14/2011). Esta modificación viene avalada por la intención de simplificar la legislación existente y reducir las cargas administrativas que pesan sobre las empresas.

❖ **Régimen Social.** Se potencia la figura del inversor o inversora (en la norma anterior se denominaba «asociado»). En este sentido, la Ley 14/2011 le reserva el Capítulo III a regular solamente esta figura.

Novedades Mercantiles

Nueva Ley 14/2011 de 23 de diciembre de Sociedades Cooperativas Andaluzas

❖ Régimen orgánico.

- Mayor regulación de las secciones con la intención de dotarlas de un mayor grado de autonomía funcional (artículo 12 Ley 14/2011).
- Incorporación de las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación respecto a las relaciones entre la cooperativa con sus socios y los órganos sociales (ejemplos: ejercicio del derecho de la información, convocatorias, desarrollo de las sesiones de los órganos colegiados y ejercicio del derecho de voto).
- El órgano de administración principal de las sociedades cooperativas seguirá siendo el Consejo Rector, sin embargo, en aquellas cooperativas más pequeñas, con un número igual o inferior a diez personas socias comunes, mantiene la posibilidad de que los estatutos prevea la figura del Administrador Único, e incorpora también como novedad la posibilidad de la figura de los Administradores Solidarios (artículo 36.1 Ley 14/2011).
- Asimismo también se recoge la posibilidad de que los estatutos sociales recojan los diferentes modos de organizar la administración atribuyendo a la Asamblea General la facultad de optar por cualquiera de ellos sin necesidad de modificación estatutaria (artículo 36.2 Ley 14/2011).
- Supresión de la figura obligatoria de los interventores (será prestataria vía Estatutos en Sociedades Cooperativas de más de 10 personas socias).
- Creación de un nuevo órgano de carácter voluntario: el Comité Técnico, que asume funciones propias de los anteriores interventores y comités de recursos.

Novedades Mercantiles

Nueva Ley 14/2011 de 23 de diciembre de Sociedades Cooperativas Andaluzas

❖ Régimen económico

- Carácter reembolsable o no reembolsable de las aportaciones, así como la posibilidad de conferir el carácter transmisible a terceros.
- Respecto a las «aportaciones de nuevo ingreso» (denominada en la normativa anterior como «aportaciones de nuevos socios»), la Ley 14/2011 establece dos medidas voluntarias de signo opuesto que bien pueden considerarse complementarias consistente en:
 - la aportación que deba realizar la persona aspirante a socia se ha de establecer en función del activo patrimonial o valor razonable de la empresa (artículo 58.2 Ley 14/2011).
 - Posibilidad de aplazar el desembolso.
- Simplificación del diseño económico contable de las cooperativas (diferencia entre tipos de resultados cooperativos y extracooperativos).
- Consolidación del Fondo de Formación y Sostenibilidad.
- Pierde fuerza con la nueva normativa el Fondo de Reserva Obligatorio al reducirse los porcentajes de resultados, tanto cooperativos como extracooperativos, que necesariamente han de destinarse a este fondo.

Novedades Mercantiles

Nueva Ley 14/2011 de 23 de diciembre de Sociedades Cooperativas Andaluzas

- ❖ **Documentación social y contable.**
 - Se reduce el número de libros sociales necesarios, como la desaparición de los Libros de interventores (órgano potestativo cuyos libros se determinarán reglamentariamente) y la unificación del Libro registro de socios y asociados y Libro registro de aportaciones al capital social en un único libro, Libro registro de personas socias y de aportaciones al capital social (artículo 72 Ley 14/2011).
 - Se regula de forma novedosa en esta nueva Ley, como ya hemos apreciado anteriormente, la figura de la «Contabilización única», consistente en la posibilidad de que la sociedad cooperativa pueda optar estatutariamente por la no contabilización separada de los resultados extracooperativos (artículo 67 Ley 14/2011).
- ❖ **Operaciones modificativas.** Se regulan nuevas figuras no previstas anteriormente en la Ley como es el caso de la fusión heterogénea (artículo 75.6 Ley 14/2011) o la cesión global del activo y pasivo de las cooperativas (artículo 77 Ley 14/2011).

Novedades Mercantiles

Nueva Ley 14/2011 de 23 de diciembre de Sociedades Cooperativas Andaluzas

- ❖ **Intercooperación.** Es novedoso en la nueva normativa la creación del grupo cooperativo, para contemplar todas las posibilidades de integración cooperativa, entre sí y con otras entidades, sin llegar a vincularse en una entidad con personalidad jurídica independiente (artículo 109 Ley 14/2011). Se distingue entre:
 - Grupo cooperativo propio, aquel en el que existe una sociedad cabeza del grupo que ejercita facultades o emite instrucciones de obligado cumplimiento para el grupo.
 - Grupo cooperativo impropio, aquel en el que sus miembros, que habrán de ser sociedades cooperativas en su mayoría, se articulan en un plano de igualdad, funcionando sobre la base de un principio de coordinación.
- ❖ **Asociacionismo cooperativo.** Se amplían las funciones así como la base asociativa, incluyendo la posibilidad de que la integren organizaciones y agrupaciones de productores agrarios en ciertas condiciones (artículos 111 a 114 Ley 14/2011).
- ❖ **Registro de Cooperativas Andaluzas.** La mayor novedad es la de asumir la tramitación de los expedientes mediante las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, y la de reducir los plazos procedimentales incorporando con carácter general el silencio positivo (artículo 119 Ley 14/2011).
- ❖ **Régimen sancionador.** Se reducen las infracciones pero se elevan el importe de las sanciones previsto (artículo 123 a 125 Ley 14/2011).

Novedades Procesales



Novedades Procesales

LEY 38/2011, de 10 de octubre, Ley de Reforma de la Ley Concursal

Apuesta por las medidas alternativas al concurso - solución conservativa y no liquidatoria.

- La reforma regula los acuerdos de refinanciación: posibilidad de suspender durante 3 meses la solicitud del concurso:
 - > Acuerdo con los acreedores para cuya adopción será preciso el voto favorable del 60% del pasivo exigible.
 - > Incentivos de los acuerdos: blindaje de los acuerdos, pagos o negocios que supongan la ampliación del crédito y abaratamiento de los costes notariales.
 - > Homologación judicial de los acuerdos de refinanciación.
- Introducción del "fresh money":
 - > Protección de las inyecciones de liquidez que pueda obtener la sociedad para solventar la situación de insolvencia.
 - > De esta manera tendrán la consideración de crédito contra la masa, esto es, serán los primeros en ser reintegrados, el 50% del crédito que supongan nuevos ingresos de tesorería derivados de acuerdos de refinanciación alcanzados conforme a la nueva regulación, calificándose el restante 50% como créditos con privilegio general.
 - > Considerados 100% como créditos contra la masa.

No demora en el tiempo la solución del estado de insolvencia

Eliminación de posibles focos de retraso en la tramitación del concurso:

- > Juez del concurso posibilidad de ordenar finalización de la fase común, apertura de convenio o liquidación.
- > Incentivo a la aprobación de convenios anticipados.
- > Celebración de vistas en los incidentes concursales.
- ▶ Procedimiento abreviado: < 50 empleados, pasivos < 5 millones de euros.

Novedades Procesales

LEY 38/2011, de 10 de octubre, Ley de Reforma de la Ley Concursal

Aumento de la protección de los trabajadores

Al ser considerados como el principal grupo de afectados por la declaración de concurso, le Ley persigue aumentar la protección de los trabajadores articulando una serie de medidas al respecto.

Por lo que respecta al Juez del Concurso, al mismo se le atribuye la competencia exclusiva y excluyente para conocer los expedientes de modificación sustancial de las condiciones de trabajo de carácter colectivo, incluidos los traslados colectivos, y de suspensión o extinción colectivas.

Finalmente, se reconoce la subrogación del FOGASA en los créditos de los trabajadores que abone a éstos con base en lo dispuesto en el art. 33 del Estatuto de los Trabajadores, calificándolo expresamente como crédito contra la masa.

Profesionalización de la Administración Concursal

- Se prevé que la Administración Concursal pueda ser ostentada por una persona jurídica.
- Administradores Concursales con al menos 5 años de experiencia.

Régimen Jurídico de determinadas figuras:

- Finalización de concurso por insuficiencia de la masa activa.
- Concursos conexos.
- Responsabilidad personal de los administradores/liquidadores por el déficit concursal.
- Limitación de la legitimación activa de los administradores concursales.
- Distressed Debt: se potencia la compra de créditos concursales.

17

Novedades Procesales

LEY 38/2011, de 10 de octubre, Ley de Reforma de la Ley Concursal

Límite del ámbito de influencia de las acciones individuales

Con el ánimo de proteger el principio de igualdad de trato a todos los acreedores (la conocida par conditio creditorum), la Ley obliga a no admitir las reclamaciones fuera del concurso que se insten, o a suspender las que ya estén iniciadas, relativas a la exacción de la responsabilidad de los administradores que hubiesen incumplido los deberes a que resultan obligados en supuesto de causa legal o estatutaria de disolución, así como las instadas contra el dueño de la obra con base en el art. 1597 del Código Civil, esto es, la acción directa del subcontratista contra el dueño de la obra.

Disposiciones finales

Finalmente, la Ley de Reforma incluye en sus Disposiciones Finales otras novedades relativas a:

- Cesiones de bienes.
- Pago anticipado de créditos con privilegio general.
- Materia tributaria.
- Mandato al Gobierno.
- Entrada en vigor.

18

Novedades Procesales

LEY 37/2011, de 10 de octubre, de medidas de agilización procesal. Modificaciones introducidas en la Ley de Enjuiciamiento Criminal

Como continuación de las reformas iniciadas con la Ley Orgánica 1/2009 y la Ley 13/2009, ambas de 3 de noviembre, de la legislación procesal para la implantación de la nueva Oficina judicial, nace la Ley 37/2011, publicada el pasado 11 de octubre de 2011, tratando con ello de mejorar y agilizar el sistema judicial, tal y como lo conocemos actualmente.

El objetivo de la Ley es incorporar determinadas medidas de agilización procesal tanto en el orden civil, penal como contencioso-administrativo, que permita a nuestros tribunales contar con instrumentos procesales más efectivos para la gestión procesal.

En este sentido, la Ley 37/2011 ha modificado determinados preceptos de la **Ley de Enjuiciamiento Criminal** en relación con la responsabilidad de la persona jurídica, que son los siguientes:

- La competencia de los Juzgados y Tribunales españoles determinada por la gravedad de la pena señalada.
- La comparecencia de la persona jurídica imputada.
- La declaración del imputado cuando éste sea una persona jurídica: representante designado por la persona jurídica.
- La medida de entrada y registro en el domicilio de la persona jurídica.
- El desarrollo del juicio oral: si el acusado es persona jurídica estará representada por persona especialmente designada.
- La conformidad con el escrito de acusación por la persona jurídica.
- El llamamiento mediante requisitoria de la persona jurídica.

El pasado 11 de octubre de 2011 el Juez de la Audiencia Nacional D. Eloy Velasco dictó Auto de procesamiento contra cinco personas físicas y cinco personas jurídicas, por un presunto delito contra la salud pública tipificado en el artículo 368 del Código Penal. Auto que ya aplica la reforma de la LECRM y acuerda recibir declaración a las personas jurídicas en calidad de imputado, para que las empresas deban designar a un representante.

19

Novedades Procesales

LEY 37/2011, de 10 de octubre, de medidas de agilización procesal. Modificaciones introducidas en la Ley de Enjuiciamiento Criminal .

- Circular 1/2011 de 1 de junio, de la Fiscalía General del Estado Relativa a la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas
- ❖ La **mera tenencia** de un programa de prevención de riesgos penales no es suficiente para excluir la responsabilidad de las personas jurídicas como se indica en la Circular 1/2011 de la Fiscalía General del Estado Relativa a la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, sino que es necesario implantar de forma efectiva un programa real de Corporate Defense, estableciendo los mecanismos que garanticen la efectividad de las medidas establecidas para prevenir la comisión de ilícitos penales por los empleados y directivos de la persona jurídica.
- ❖ Según la Circular de la Fiscalía "cuando quede acreditado que los gestores o los órganos de gobierno de la persona jurídica han ejercido por sí o por delegación en otras personas todas las medidas exigibles para la prevención, detección y reacción ante posibles delitos, no deberá en principio determinar la responsabilidad penal de la persona jurídica, sin perjuicio de las circunstancias atendibles en cada caso concreto". A este respecto, establece que "es precisamente la falta de control por parte de la cúpula de la empresa la que hace que la responsabilidad derivada del ilícito penal sea transferida a la persona jurídica".
- Magistrados de la **Audiencia Nacional**: En la jornada sobre la reforma del Código Penal – Responsabilidad Penal de la Empresa, organizada por Wolters Kluwer España y Adade Luris, D. Fernando Grande – Marlaska, D. Javier Gómez Bermúdez y D. Enrique López, magistrados de la Audiencia Nacional, manifestaron en dichas jornadas que los programas de control realizados por las compañías pueden atenuar e incluso eximir la responsabilidad jurídica por los actos de sus empleados.

20

Novedades Procesales

LEY 37/2011, de 10 de octubre, de medidas de agilización procesal. Modificaciones introducidas en la Ley de Enjuiciamiento Civil

En lo que se refiere al orden civil, estas mejoras se concretan en los siguientes extremos, siguiendo el esquema establecido en el Preámbulo de la Ley:

• En materia de desahucios, se extiende el esquema del juicio monitorio al juicio de desahucio por falta de pago de rentas o cantidades debidas, de modo que se modifica el **artículo 22** (enervación de desahucio), así como el **artículo 440** de la LEC (admisión y traslado de la demanda sucinta y citación para la vista), estableciendo, tras la admisión de la demanda y previamente a la vista, que el Secretario judicial requiera al arrendatario/demandado para que, en el plazo de diez días: (a) desaloje el inmueble, (b) pague o consigne ante el tribunal o notarialmente lo que deba o (c) formule oposición tras el requerimiento. Pues, en el caso de que el demandado no realice ninguna de las anteriores actuaciones, se pasará directamente al lanzamiento, cuya fecha se le comunicará en el mismo requerimiento –sirviendo éste de propia citación a estos efectos–.

• Arrendamiento de bienes muebles: se reserva para el trámite de juicio verbal, por razón de la materia.

• Se elimina el **límite cuantitativo del procedimiento monitorio**.

• Se elimina el trámite de la preparación de recursos.

• En materia de recursos es significativo el recurso de casación, en el que se amplía la determinación de la cuantía para su interposición resultando ahora de 600.000.- Euros.

21

Novedades Procesales

LEY 37/2011, de 10 de octubre, de medidas de agilización procesal. Modificaciones introducidas en la Ley de Enjuiciamiento Civil

• Ejecuciones:

- La **ejecución provisional** podrá solicitarse en cualquier momento desde la notificación de la resolución que tenga por interpuesto el recurso – de apelación, extraordinario por infracción procesal o de casación, en cada caso –.
- Plazo de espera de la ejecución de resoluciones procesales y arbitrales, se distingue, a partir de ahora, entre el día a quo de las resoluciones de condena en cuyo caso, el plazo de 20 días comenzará a contarse desde que las mismas sean firmes y el día a quo de la resolución de aprobación del convenio, que se fija desde que la misma haya sido notificada al ejecutado.
- El ejecutado podrá oponerse también a la ejecución alegando "la caducidad de la acción ejecutiva y los pactos y transacciones que se hubiesen convenido para evitar la ejecución, siempre que tales pactos y transacciones consten en documento público".
- Respecto a las resoluciones contrarias al título ejecutivo que sean dictadas por el Secretario judicial, que la parte perjudicada podrá interponer a partir de ahora, primeramente, recurso de reposición, tras lo cual, podrá interponer recurso de revisión ante el tribunal y, si fuera éste desestimado, recurso de apelación.
- Se sustituye la posibilidad del ejecutante de pedir el embargo por la cantidad que falte por "pedir el despacho de la ejecución por la cantidad que falta, y contra quienes proceda".
- **Adjudicación de bienes inmuebles diferentes de la vivienda habitual del deudor**, para el caso en el que la subasta no tuviere ningún postor, estableciéndose que el acreedor podrá pedir la adjudicación de dichos bienes por cantidad igual o superior al 50% de su valor de tasación o por la cantidad que se le deba por todos los conceptos" y, para el caso de que la mejor postura ofrecida sea inferior al 70% del valor por el que el bien hubiere salido a subasta y el ejecutado no hubiere presentado postor, "podrá pedir la adjudicación del inmueble por el 70% o por la cantidad que se le deba por todos los conceptos – siempre que esta cantidad sea superior a la mejor postura –.

22